



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 4 de junio de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	DANIEL SANTIAGO GIRALDO CUARTAS
AFECTADO	ALBEIRO GIRALDO MEJÍA
ACCIONADO	MEDIMÁS EPS
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2020-00172 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	NO ACCEDE A SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SACIÓN-EJECUTA SANCIÓN.

En el incidente de desacato promovido por DANIEL SANTIAGO GIRALDO CUARTAS en calidad de agente oficioso de su padre ALBEIRO GIRALDO MEJÍA en contra de MEDIMÁS EPS de la referencia, estando pendiente el presente trámite incidental por ordenar la ejecución de la sanción impuesta el pasado 26 de mayo de 2020, al Sr. FREIDY DARÍO SEGURA representante legal judicial de MEDIMÁS EPS, la cual fue confirmada por el Juzgado Quince Laboral del Circuito el pasado 3 de junio de 2020, la accionada allegó escrito en el que solicitan la inaplicación de la sanción impuesta aduciendo falta de legitimación en la causa por pasiva, pues el afectado se encuentra retirado de la EPS y activo desde el 1 de junio en SURA EPS y que hasta el momento en que duró su afiliación a la EPS le brindaron todos los servicios médicos requeridos y ordenados en el fallo de tutela de fecha 7 de mayo de 2020 proferido por este despacho.

Pues bien, encuentra esta dependencia que, si bien al señor Giraldo Mejía se le practicaron los exámenes médicos *COLONOSCOPIA_TOTAL* y *ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA A NECESIDAD*, *RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA DE CUELLO*, *2. RESONANCIA MAGNÉTICA DE SENOS PARANASALES O CARA*, y demás exámenes que requirió con ocasión de su hospitalización en el mes de mayo, señala el accionante que no se le entregaron los medicamentos requeridos y ordenados en el fallo de tutela denominados: *“ONDANSETRON 8 MG CANTIDAD 60 TABLETAS”*, *6DEXAMETASONA 8 MG/2ML ORAL SOLUCION INYECTABLE, CANTIDAD 10*; *TRAZODONA 50 MG, CANTIDAD 180 TABLETAS*; *ACETAMINOFÉN 500 MG CANTIDAD 720 TABLETAS*; *TRAMADOL CLORHIDRATO 100 MG/ML (10%) CANTIDAD 30 SOLUCIÓN ORAL*, información que no controvertida por la pasiva durante el trámite incidental, como tampoco lo fue en la presente solicitud a resolver (ver constancia secretarial que antecede).

Por lo anterior, considera importante este despacho resaltar que pese a que el afectado no se encuentra actualmente afiliado a la EPS MEDIMÁS, en el momento en el que requirió los medicamentos y ayudas diagnósticas, es decir para el mes de mayo de 2020, sí lo estaba, máxime teniendo en cuenta que existe una orden judicial que lo ampara también desde ese momento, por lo que no es de recibo para el despacho que ahora la accionada pretenda evadir su responsabilidad frente a los requerimientos en salud del afectado, aduciendo falta de legitimación en la causa por pasiva, pues como ya se dijo al momento en que se profirió el fallo de tutela, MEDIMÁS EPS era su prestador en salud, y ese punto ya no es objeto de debate en este trámite incidental.

En consecuencia NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN impuesta el pasado 26 de mayo de 2020, y CÚMPLASE lo ordenado por el

Expediente:2020-00172
Accionante: Daniel Santiago Giraldo Cuartas
Accionado: Medimás EPS y otros

Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín en auto fecha 3 de junio del mismo año; mediante el cual decidió CONFIRMAR dicha sanción, para lo cual se compulsará copia del incidente por desacato a la oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial de Antioquia para que haga efectiva la sanción pecuniaria impuesta al señor FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA con C.C.80.066.136 en su calidad de Representante legal Judicial de MEDIMÁS EPS; así mismo, se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., con el fin de que proceda a realizar el arresto domiciliario respectivo.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.48 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 5 DE JUNIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>.

Expediente:2020-00172
Accionante: Daniel Santiago Giraldo Cuartas
Accionado: Medimás EPS y otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 4 de junio de 2020
Oficio Nro.389

Señor:
FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA
notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Señor:
OSCAR ANTONIO GÓMEZ HEREDIA
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá D.C.
mebog.ateci@policia.gov.co
mebog.coman@policia.gov.co

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA
JURISDICCIÓN COACTIVA
ccobcoamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO QUE NO ACCEDE A SOLICITUD DE INAPLICACIÓN Y ORDENA EJECUTAR SANCIÓN.

Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este Despacho Judicial bajo radicado 2020-00172, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de ALBEIRO GIRALDO MEJÍA identificado con C.C. 71.420.448, se resolvió incidente de desacato; y se ordenó lo siguiente:

En consecuencia NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA SANCIÓN impuesta el pasado 26 de mayo de 2020, y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín en auto fecha 3 de junio del mismo año; mediante el cual decidió CONFIRMAR dicha sanción, para lo cual se compulsará copia del incidente por desacato a la oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial de Antioquia para que haga efectiva la sanción pecuniaria al señor FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA con C.C.80.066.136 en su calidad de Representante legal Judicial de MEDIMÁS EPS; así mismo, se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., con el fin de que proceda a realizar el arresto domiciliario respectivo.

La sanción impuesta corresponde a tres (3) días de arresto domiciliario, y la sanción pecuniaria corresponde a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional Administración Judicial Medellín-Antioquia*

FORMATO PARA INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

En la fecha 4 DE JUNIO DE 2020 el Juzgado SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de MEDELLÍN, certifica que la copia de la providencia de fecha VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2020 proferida dentro del proceso con radicado número 05 001 41 05-002 2020 00172 00, mediante la cual se impone multa por valor de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.343.726), al señor (a), FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA identificado con C.C.80.066.136, en su calidad de Representante Legal Judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MEDIMÁS, constituye título ejecutivo, toda vez que:

1. La obligación contenida es:

Clara SI, Expresa SI, y actualmente exigible: SI (indique si o no).

2. La copia entregada en la Oficina de Cobro Coactivo, consta de _____ folios, (indique cantidad de folios), y se trata de:

Primera copia SÍ y copia auténtica SÍ (indique si o no).

3. La decisión que impone multa:

Se encuentra ejecutoriada SÍ y presta mérito ejecutivo SÍ (indique si o no).

4. La Fecha de ejecutoria es: (día) NUEVE(09), (mes) JUNIO y (año) DOS MIL VEINTE (2020),

5. La Fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación, es: (día) DIECISEIS (16), (mes) JUNIO y (año) DOS MIL VEINTE (2020).

6. Dirección del sancionado CALLE 12 Nro.60-36.

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Teléfonos: (1) 555-93-00

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria